

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	65		90
Un año.	132		180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los m encionados per.ódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (A. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 881. *Sanidad.*

En los Boletines oficiales de esta provincia del 17 y 18 de Marzo último se publicó el reglamento para la asistencia de los pobres y organizacion de los partidos médicos de la península, que ha de empezar a regir en 1.º de Julio próximo.

Hasta la fecha ninguno de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia ha dado cumplimiento a lo prevenido por el artículo 3.º del mismo, ni al quinto de los adicionales, a pesar de que para el de este último se fijaba el plazo de un mes, a contar desde su publicacion en el periódico oficial.

En su virtud he acordado advertirles que si para el dia 15 del presente no han remitido a este Gobierno los testimonios y copias de las escrituras y títulos académicos de los actuales profesores titulares para los efectos del citado artículo 5.º, se tendrán como nulos los actuales contratos y se declararán vacantes las plazas para proceder a su provision con estricta sujecion al expresado reglamento.

Así mismo les recuerdo el deber en que están los Ayantamientos de las poblaciones de mas de 4000 veci-

nos de establecer la hospitalidad domiciliaria, procediendo a la instruccion de los respectivos expedientes, segun se ordena per el citado artículo 3.º; a fin de que los profesores, que se nombren puedan empezar a prestar sus auxilios en 1.º del inmediato mes de Julio.

Córdoba 4 de Mayo de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 862.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán a la busca y captura del trompeta desertor del regimiento lanceros de Villaviciosa, residente en Sevilla, Andrés de la Cruz Expósito, natural de esta capital, y cuyas señas se expresan a continuacion; y caso de ser habido lo remitirán a disposicion de este Gobierno de provincia con las seguridades convenientes.

Córdoba 8 de Mayo de 1868. — El Gobernador Bernardo Lozano.

Señas.

Estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos melados, color moreno, frente ancha, aire bueno, produccion buena.

Núm. 863.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán a la busca de una vaca rubia y un novillo entero, retinto, de tres años y herrado en la cadera derecha, que el dia 2 del actual han sido estraviados como a unos treinta pasos de la huerta de Placencia de esta capital; y caso de ser habidos los remitirán a disposi-

cion de este Gobierno de provincia con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Mayo de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 864.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de una yegua, cuyas señas se expresan a continuacion, que en la madrugada del dia 18 de Abril último, desapareció del cortijo Prado del Aguacil, término de Hornachuelos; y caso de ser habida la remitirán a disposicion del Alcalde de referida poblacion con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Mayo de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Edad 7 años, pelo negro, mas de la marca y herrada.

Núm. 865.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán a la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan a continuacion, que en la noche del 28 del mes último, se extraviaron del cortijo del Carrascal, término de Hornachuelos; y caso de ser habidas las remitirán a disposicion del Alcalde de Palma del Rio con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 8 de Mayo de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una yegua de cinco años, pelo castaño dorado, cabos negros, mas de la marca y herrada en la cadera derecha.

Un mulo rojo claro, menos de la marca, capon, de tres años, rabon, con la oreja izquierda caída.

Núm. 866.

Vigilancia. — Los Alcaldes, empleados de vigilancia, Guardias civil y rural, procederán a la busca de un desconocido, cuyas señas se expresan a continuacion, que el dia 28 de Abril último hurtó al Excmo. señor Conde de Gracia Real y Marqués de Santa Rita, vecinos de Andújar, un caballo, de las señas que tambien se citan; y caso de ser habido lo remitirán a disposicion del Juez de primera instancia de Andújar.

Córdoba 8 de Mayo de 1868. — El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas del caballo.

Castaño claro, cabos negros, lucero, capon, de siete años, alzada siete cuartas y seis dedos, herrado.

Señas del desconocido.

Estatura regular, moreno, bigote corto, algo chato, vestido con americana corta, color pardo, pantalón a cuadros, zapatos y sombrero blancos.

Núm. 867.

El dia 25 de Abril último, han sido encontradas en el camino de Torruñelos por Rafael Marquez, trabajador del camino de Trassierra, dos ovejas con rastra, sin que hasta la

fecha se haya podido averiguar quien sea su dueño; y á fin de que llegue á su noticia, he dispuesto se haga público este hallazgo por medio de este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á dicho ganado, dirijan las oportunas reclamaciones ante este Gobierno de provincia, acompañando nota de sus señas

Córdoba 8 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 878.

No habiendo tenido efecto la subasta de la yegua que se anunció en el *Boletín oficial* de 27 del pasado, he dispuesto tenga lugar una nueva subasta el día 15 del actual, en este Gobierno de provincia, á las doce de la mañana.

Córdoba 9 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 870.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de un escrito del Director general de Infantería, participando que algunos individuos de la reserva se ausentan de sus pueblos sin el permiso ó pase de la Comision de provincia y aun á veces sin que los Alcaldes tengan noticia del punto á donde se dirigen, sucediendo ignorar su paradero las indicadas comisiones cuando tienen que remitir los cargos que contra los mencionados individuos suelen pasar los regimientos de que proceden, para que los examinen y manifiesten su conformidad con los mismos ó cualquier otro documento que debe quedar en su poder.

Enterada S. M., se ha dignado mandar signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones que convengan, á fin de que los Alcaldes de los pueblos cuiden de que se lleve á efecto lo mandado en el artículo 9.º del reglamento de la segunda reserva del cual es adjunta copia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que por medio de los Alcaldes de esa provincia haga entender á los individuos de la segunda reserva existentes en los respectivos pueblos, la obligacion de cumplir exactamente lo mandado en el mencionado artículo que á continuación se inserta.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Córdoba 9 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Artículo noveno del Reglamento de la segunda reserva por Real orden de 11 de Marzo de 1867.

Si alguno tuviese necesidad de variar de residencia, temporal ó definitivamente, para dedicarse á su trabajo, oficio ó industria, lo solicitará del Jefe de la comision por conducto del Alcalde del pueblo, quien emitirá su informe sobre la peticion, y justificada la causa que le obliga á verificarlo, será autorizado por aquel con el correspondiente permiso por escrito. En este caso no será baja en la primitiva comision, prohibiéndose en absoluto las traslaciones de una provincia á otra.

Núm. 880.

Seccion de Fomento.—Aguas.

D. José Fernandez Vilches, vecino de Alcaudete, provincia de Jaen, ha recurrido á mi autoridad solicitando autorizacion para aprovechar doce litros de agua por segundo del rio San Juan, con el fin de regar parte de las tierras del cortijo denominado el Villar, el cual le pertenece en propiedad y se encuentra situado en el término de la villa de Luque; y con el objeto de que las personas que se crean perjudicadas, puedan en el término de treinta dias presentar en este Gobierno de provincia las reclamaciones que crean convenientes, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, advirtiéndose encuentran de manifiesto la memoria descriptiva, el plano, presupuesto y demás documentos presentados por el exponente.

Córdoba 7 de Mayo de 1868.—
El Gobernador Bernardo Lozano.

Núm. 860.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Seccion 1.ª—Consumos.

Con arreglo á lo determinado por la Direccion general de impuestos indirectos, en orden fecha 27 de Abril último, y en consecuencia á lo que se dispone en el capítulo 37 de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, se arriendan en pública subasta los derechos totales de consumos de la villa de Almedinilla por los años económicos de 1868-69, 1869-70 y 1870-71, con sujecion á las condiciones fijadas en el pliego que ha de servir para el arriendo de los de Priego, que se halla inserto en el número 266 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al sábado 2 da Mayo corriente.

La subasta tendrá lugar el día 30 del mes actual, á las doce de su

mañana, en esta capital, en la Administracion de Hacienda pública, bajo mi presidencia, con asistencia del Sr. oficial primero interventor y del Sr. Notario de Hacienda y simultáneamente en dicha villa y en la de Priego ante sus respectivos Alcaldes y tambien con asistencia del Notario que designen.

Hasta la hora dicha serán admitidas en las respectivas oficinas los pliegos cerrados de proposicion que se presenten, que deberán hallarse estendidos segun el modelo que subsigue, acompañando á los mismos la carta de pago del imperte del 2 por 100 del cupo, espedida por la Sucursal de la Caja general de Depósitos que existe en la Tesorería de esta provincia.

El tipo que corresponde en cada año, segun el consumo calculado de cada especie y el gravámen que á las mismas designa la tarifa vigente, es el de dos mil escudos, distribuido en la siguiente forma.

ESPECIES.	Unidad ó peso.	Derechos del Tesoro.	TOTAL. Escds. Mills.
Vinos de todas clases.	3050 arrobas.	120 milésimas.	366
Vinagre.	440	50	22
Aguardientes ó alcohóles y licorosos	600	30	324
Acete de oliva.	1000	400	400
Otros aceites ó líquidos útiles para comer ó para el alumbrado.	400	300	120
Jabon comun duro ó blando.	200	300	60
Carne de hebra.	21000 libras.	210	210
Tecino fresco.	17000	306	306
Tecino salado.	8000	192	192
Total por derechos para el Tesoro.			2000

La cantidad total que antecede es la que ha de servir de tipo para esta subasta; sin embargo, el arriendo comprende tambien los recargos provinciales y municipales que establece el citado pliego de condiciones y la conformidad con las mismas, en cuanto no se opongan al presente anuncio.

Lo que he acordado publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, sin perjuicio de que se publicará tambien por edictos en las villas de Priego y Almedinilla, en cuyas secretarías de ayuntamiento se hallarán de manifiesto las condiciones de que se ha hecho mérito.

Córdoba 8 de Mayo de 1868.—
Antonio Pacheco.

Modelo de proposicion.

D. F... de T... vecino de... por sí ó á nombre y en representacion de... se obliga á llevar en arrendamiento en los años económicos de 1868-69, 1869-70 y 1870-71 los derechos de consumos de Almedinilla, por la cantidad de con respecto á los derechos [del Tesoro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones formado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia y en cumplimiento de lo que determina la segunda condicion, acompaña la carta de pago del depósito del 2 por 100 que se fija.

(Fecha y firma.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 848.

Alcaldia constitucional de Iznajar.

D. Cristóbal Gutierrez Garrido, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que con la debida autorizacion del Gobierno de esta provincia, se convocan licitadores á la subasta pública para la reedificacion de la casa local para las Escuelas de niñas en esta villa, para el dia, sitio, hora y condiciones que á seguir se expresarán:

- 1.ª La subasta tendrá lugar el dia treinta de Mayo entrante, en estas Casas Capitulares, y hora de las doce de su mañana.
- 2.ª La cantidad en que del expediente instruido al efecto resulta tasada la obra, es la de mil trescientos veinticinco escudos y doscientas treinta y nueve milésimas, máximo que ha de servir de tipo á dicha subasta.
- 3.ª Dicha subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en la instruccion de 18 de Marzo de 1852.
- 4.ª Se celebrará á presencia del Presidente del Ayuntamiento, de su Regidor Síndico y del Secretario municipal.
- 5.ª Los pliegos, condiciones, plano y demás necesario al efecto de que deben enterarse los licitadores, y examinarlos, están de manifiesto todos los dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.
- 6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, dirigidas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, siendo necesario é indispensable para que estas puedan ser admitidas, acompañar á la misma carta de pago de la Depositaria municipal, en la que conste queda hecho el depósito previo en efectivo, por carecer de papel del Estado, de la suma de cien treinta y dos escudos y quinientas veintitres milésimas.

7.ª Media hora antes de la designada en la condicion primera de esta subasta, quedarán entregados los pliegos en la Secretaria de este Ayuntamiento, establecida en sus Casas Consistoriales.

8.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, para solo estos licitadores, se abrirá subasta oral, que se prorogará hasta las doce y treinta minutos, admitiéndose de ellas la mas beneficiosa.

9.ª y última. Las proposiciones se harán con sujecion al modelo inserto á esta continuacion, y en ellas se expresará por letra y en escudos la cantidad en que el solicitante la fija; advirtiéndose que serán desechadas las que no resulten en un todo sujetas á dicho modelo, sin dar lugar á dudas ni reclamaciones ulteriores.

Y para conocimiento del público, se fija é inserta el presente.
Iznajar á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho --El Alcalde, Cristóbal Gutierrez.--Juan Muñoz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, número tantos, correspondiente á tal dia, y del plano y condiciones facultativas que he inspeccionado y á las que hay que sujetarse para la construccion y reedificacion de la casa local para la Escuela de niñas, hace proposicion en la cantidad de... tantos escudos, (en letra).

Y para que se me admita esta proposicion, acompaño carta de pago del depósito previo que consta queda hecho.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 831.

Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

D. Juan de Mata Moreno y Sanchez, Abogado de los Tribunales Nacionales y Alcalde constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: que con la competente aprobacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á subasta el servicio del alumbrado público de esta villa en el año económico de 1868 á 1869, cuyo acto tendrá lugar en estas casas consistoriales el dia 26 del actual y hora de las 12 de su mañana, bajo el tipo de 702 escudos 500 milésimas, con sujecion al pliego de condiciones, que desde este dia queda de manifiesto en la secretaria capitular.

Villanueva de Córdoba 6 de Mayo de 1868. --Juan de la Mata Moreno.

Núm. 871.

Alcaldía constitucional de Monturque

D. Antonio de Lara, Alcalde constitucional de esta villa de Monturque.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de mayores contribuyentes en sesion celebrada el veinte y tres de Abril último y aprobacion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 190 en la instruccion vigente de Consumos, acordó sacar á la subasta para su arrendamiento los derechos que devenguen las especies sujetas á dicha contribucion en todo el año próximo económico de 1868 á 1869, bajo los tipos y cantidades que á continuacion se expresan:

ESPECIES	Cuotas para el Tesoro		Arbitrios provinciales		3 por 100 de cobranza		Total general.	
	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.
Vino..	132	000	59	400	5	742	197	142
Vinagre..	10	700	4	815	465	15	980	15
Aguardiente..	64	800	29	160	2	818	96	778
Acete..	190	400	86	680	8	282	284	362
Carno de hebra..	161	500	72	675	7	025	241	200
Tocono fresco..	193	600	87	120	8	421	289	141
Idem salado..	149	000	58	050	5	611	192	661
Jabon blanco..	36	000	16	200	1	566	53	766
Total..	918	000	413	100	39	936	1371	030

Cuya subasta tendrá lugar en estas Salas Capitulares en los dias veinte y cuatro del actual para el primer remate de puja llana y el 31 del mismo para el del 5 por 100; y caso de un tercer remate se verificará el siete de Junio próximo, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y que estará de manifiesto en todos los actos de ella.

Monturque y Mayo 8 de 1868. -- Antonio de Lara. -- Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Martin, Secretario.

Núm. 872.

Alcaldía constitucional de Montalvan.

D. Demetrio Sillero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento del cupo que ha correspondido á este pueblo por contribucion territorial, correspondiente al año próximo económico de 1868 á 1869, se halla de manifiesto en la oficina de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros puedan presentarse á examinarlo y deducir de agravios si se considerasen perjudicados por error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamacion alguna.

Y para su debida publicidad, se fija el presente en Montalvan á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho. --Demetrio Sillero.

Núm. 874.

Alcaldía constitucional del Guijo.

D. Miguel María Sanchez Amaya, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados autorizados debidamente, se procede á la subasta con la facultad de la venta exclusiva al por menor, por todo el año económico de 1868 á 69, de los ramos de consumos, bajo los tipos siguientes:

Especies.	Derechos para Hacienda		Arbitrios provinciales		Idem municipales.		3 por 100 de cobranza.		Total general.	
	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.	Escds.	Milms.
Vino..	25	600	11	520	11	520	1	459	50	099
Aguardiente..	37	800	17	010	17	010	2	154	73	974
Acete..	82	400	37	080	37	080	4	696	161	256
Jabon..	17	100	7	695	7	695	974	33	464	33
Carnes..	92	100	41	445	41	445	5	249	180	239
Vinagre..	5	400	3	024	3	024	343	11	791	11
Totales..	260	400	117	774	117	774	14	875	510	823

Cuya subasta tendrá lugar su primer remate en pujas llanas el 17 del presente mes, y el segundo para la puja del 5 por 100 el 24 del mismo mes, y en caso de que en el primero no se hiciesen proposiciones que no cubran la cantidad expresada, el segundo remate se considerará el primero, y se celebrará el 31 del de la fecha en las casas capitulares desde las diez á doce de sus mañanas, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Y para la comun inteligencia, se publica el presente.

Guijo 7 de Mayo de 1868. --El Alcalde, Miguel María Sanchez Amaya --El Secretario, Miguel Amaya.

Núm. 873.

Alcaldía constitucional de Hinojosa del Duque.

D. Francisco Coronado, Alcalde corregidor de esta villa de Hinojosa del Duque.

Hago saber: que el amillaramiento de la contribucion territorial de la misma, para el año económico de 1868 á 1869, base de aquella, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír de agravios que puedan haberse inferido á los contribuyentes en la clasificacion de sus utilidades, hasta el dia 20 del actual, transcurrido el cual, se procederá á los demás trámites de instruccion, parando el perjuicio á los que pudiendo, no pidan se subsanen los defectos en que pueda haberse incurrido.

Hinojosa 7 de Mayo de 1868. -- Francisco Coronado.

JUZGADOS.

Núm. 868.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Mariano Fonseca y Vinuesa, comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve dias, á Mariano Cortés, vecino de la ciudad de Bujalance, para que se presente en este mi Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que le estoy sustanciando ante el actuario, por falsificacion de un sello del Ayuntamiento de Torre-Iglesias, puesto en una guia de caballerías, en la inteligencia, de que si así lo verifica, será oído y se le administrará cumplida justicia, y caso contrario, se

sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Córdoba á 8 de Mayo de 1868.—Mariano Fonseca.—El actuario, Pedro Aguilar y Perez.

Núm. 869.

Juzgado de primera instancia de Fuente-Obejuna.

D. Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que á petición de los albaceas testamentarios de la difunta señora doña Josefa Fernandez de Henestrosa, vecina que fué de esta poblacion, se enagena en subasta pública un cortijo de tierra para pasto y labor con casa y zahurda, llamado del Tinto, en el sitio del Campo de este término, compuesto de doscientas cincuenta y seis fanegas, cinco celemines y dos cuartillos, por la cantidad de sesenta mil reales, cuyo remate tendrá efecto en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto, de once á doce de la mañana del veinte y ocho del corriente.

Y para la debida publicidad se expide el presente.

Fuente Obejuna cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio Real.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 875.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Per virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pablo Tirado Perez (a) Pacheco, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y en el de la de Sevilla, se presente en las cárceles de esta villa á oír los cargos que le resultan de la presente causa; apercibido, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose esta en su rebeldía.

Dado en Posadas á 6 de Mayo de 1868.—Isidro del Castillo.—El actuario, Diego Soldevilla Guerrero

Núm. 854.

Juzgado de primera instancia de Ubeda.

D. Joaquin Alvarez de Morales, caballero de la Real y distinguido

orden española de Carlos III, abogado del Ilustre colegio de Játiva y Juez de primera instancia de esta ciudad de Ubeda y pueblos de su partido.

Per el presente, cito, llamo y emplazo á los cuatro gitanos hermanos, vecinos de Pelajaz, conocidos por Pan-blanco y á Juan Lopez (a) Pernudo, que parece ser vecino de Córdoba; su estatura alto, vestido á estilo de marchante, con sombrero de fieltro de color aplomado, con botinas con goma, ignorándose las señas de los cuatro gitanos enunciados, contra los cuales y otros consortes estoy siguiendo causa criminal de oficio sobre hurto de dos caballerías mulares, para que se presenten en esta cárcel publica de partido en el término de treinta dias á responder á los cargos que les resultan en dicho proceso, bajo apercibimiento, de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificaran en los estrados, parándoles el perjuicio que sise le hiciesen en sus personas.

Dado en la ciudad de Ubeda á tres de Mayo de 1868.—Joaquin Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S. Juan Navarrete Diez.

Núm. 876.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Joaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia de esta villa de Priego.

Per el presente edicto cito, llamo y emplazo á Carlos José Jimenez Moreno, hijo de Francisco y de Teresa, natural de la ciudad de Málaga, sin residencia fija, de estado soltero, de oficio herrero, de edad de treinta y cuatro años, para que en el término de treinta dias se presente en este mi juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que le sigo por falsedad de guias, apercibido que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Joaquin Valero y Sepúlveda.—Por su mandado, José Gomez.

Núm. 877.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

D. Felipe Uriá y Luanco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Per el presente se convoca á los que se crean con derecho á heredar

á D. Miguel Antonio Lopez, profesor en Medicina y Cirujia, que falleció sin testar en el hospital de la Asuncion de esta villa, el veinte y siete de Febrero próximo anterior, para que dentro del término de treinta dias se personen en este juzgado de primera instancia á deducir sus acciones.

Estepa ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Felipe Uriá.—Por mandado de S. S., José María Prieto.

Núm. 879.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la escuela de Bellas Artes de Sevilla la plaza de Profesor de Escultura, dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion en Madrid ante el Tribunal que al efecto se nombre, con arreglo al programa de ejercicios siguientes:

1.º Modelar en barro y en bajo relieve un asunto de composicion designado por la suerte en un plano de 56 centímetros de alto por 33 de ancho en ocho horas consecutivas.

2.º Modelar en barro y en bajo relieve una estatua del antiguo, en un plano de 620 centímetros de alto por 46 de ancho, en ocho dias seguidos á cuatro horas diarias.

3.º Modelar un estudio de ropajes por el maniquí en bajo relieve, del mismo tamaño que el anterior, en tres dias á cuatro horas diarias.

4.º Modelar en barro y en alto relieve un trozo copiado del modelo vivo en un plano de un metro de alto por 70 centímetros de ancho en ocho dias á cuatro horas cada dia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, debiendo acreditar ser español, de edad de 25 años, buena conducta moral, religiosa y política y haber estudiado Anatomía y perspectiva en un establecimiento del Gobierno.

Madrid 15 de Abril de 1868.—El Director, Carlos Maria Coronado.—Es copia:—El Rector, Antonio Martin Villa.

ANUNCIOS.

MANUAL

de la

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y ESTADÍSTICA.

Aprobado y recomendado por el Ministerio de Hacienda en Reales órde-

nes de 22 de Enero de 1856, 11 de Octubre de 1860 y 9 de Mayo de 1867, y por el de Gobernacion en 17 de Junio de 1867, abonándose por esta última á los Ayuntamientos, en su presupuesto municipal, el importe de los ejemplares que adquieran.

Se halla de venta en Madrid en la librería de Carlos Bailly Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso (antes Santa Ana), núm. 8.

ARRENDAMIENTOS.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y por tiempo de seis años, á contar desde primero de Enero del inmediato de 1869, se arriendan las fincas que á continuacion se expresarán, situadas en el término de la villa de Montalvan.

El cortijo nombrado Tercer señante del cerro del Monte, cuyo tercio se compone de 61 fanegas de tierra.

El del Calamorro del Cambren, compuesto su tercio de 139 fanegas, 6 celemines.

Y el cortijo denominado del Medio, que se compone de 111 fanegas, 6 celemines de tierra.

Cuyos arriendos deberán formalizarse en la administracion de dicho Excmo. Sr. en Montilla, á la que están sujetos y en ella se oyen las proposiciones que los interesados tengan á bien hacer.

MANUAL DE EVALUACION

de los solares y fincas urbanas.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificacion y especulacion de fincas urbanas, por D. Manuel Martinez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando, Madrid, 1867. Un tomo en 8.º, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaza del Príncipe Alfonso, núm. 8; y en las principales librerías del reino.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los nuevos impresos que marca la circular de la Administracion de Hacienda pública, inserta en el número 229, á 20 rs. el ciento, en papel rayado.

Idem idem de matrícula á idem idem.

Imprenta de R. Rojo y Comp.ª Rejo y plazuela de la Compania núm. 6.